

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
25 MAY 2016
Recibido.....17⁰⁰.....Hs.
Exp. N°.....31219.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1.- Modificase el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 5110, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) No percibir sueldo, jubilación, pensión o subsidio de cualquier naturaleza. **Se exceptúa de la presente condición, y podrán coexistir los beneficios, cuando la sumatoria de los mismos no supere el monto del haber mínimo fijado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe en concepto de pensión.** En caso de estar en condiciones de percibir el salario familiar que acuerdan las diversas normas nacionales, provinciales, municipales o convenios laborales, por la simple declaración de familiares, será acreedor de la diferencia entre el monto de éstos y el beneficio que acuerda la presente Ley. Los beneficiarios tampoco podrán gozar de rentas ni poseer bienes susceptibles de producirlos, directamente o mediante su realización, con excepción de aquellos que sean de uso imprescindible y que, de acuerdo a su valor, no excedan las necesidades mínimas del titular del beneficio;"

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 19 de mayo de 2016.


Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




D. FN. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES